

**REGLAMENTO (CE) Nº 478/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 15 de marzo de 2004**

**relativo a la devolución de las garantías correspondientes a los certificados de importación de azúcar preferencial expedidos en virtud del Reglamento (CEE) nº 2782/76**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1159/2003 de la Comisión, de 30 de junio de 2003, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2003/04, 2004/05 y 2005/06, las disposiciones de aplicación para la importación de azúcar de caña en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1464/95 y (CE) nº 779/96 <sup>(2)</sup>, derogó, entre otros, el Reglamento (CEE) nº 2782/76 de la Comisión <sup>(3)</sup>, que establecía las modalidades de aplicación para la importación de azúcar preferencial.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1159/2003 prevé, en su artículo 28 y en calidad de disposición transitoria, la posibilidad de utilizar los certificados expedidos en virtud del Reglamento (CEE) nº 2782/76 siempre que la carga haya tenido lugar o la declaración de importación haya sido aceptada antes del 1 de julio de 2003.

- (3) Se ha observado que estas disposiciones transitorias no prevén el caso en el que los certificados previstos por el Reglamento (CEE) nº 2782/76 y expedidos antes del 1 de julio de 2003 no han podido ser utilizados debido a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1159/2003.
- (4) Por consiguiente, es necesario prever la devolución de la garantía correspondiente a los certificados inutilizables desde el 1 de julio de 2003.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las garantías correspondientes a los certificados de importación expedidos en virtud del Reglamento (CEE) nº 2782/76 y que no han podido ser utilizados debido a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1159/2003 podrán ser recuperadas sin demora.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2004.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 30.6.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1.7.2003, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO L 318 de 18.11.1976, p. 13.